

la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la «Fundación Etea para el Desarrollo y la Cooperación» (FEDECO), instituida en Córdoba, cuyos fines de interés general son predominantemente cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 14/0179.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20086** *ORDEN APA/2552/2002, de 9 de octubre, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelo para su transformación en zumo.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

## Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

### Contrato de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo

CONTRATO NÚMERO .....

En ..... a ..... de ..... de 2002.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores ..... número ....., con código de identificación fiscal número ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria ..... con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes:

### Estipulaciones

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de pomelos.



Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión de Seguimiento de transformados a base de pomelo a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada de AILIMPO, formada paritariamente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... euros/Tm de pomelo contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

Décima. *Documentación adjunta.*—En el caso de que el presente contrato contemple la entrega de mercancía procedente de socios, el vendedor deberá adjuntar, al ejemplar destinado a AILIMPO, una relación de sus efectivos productivos de pomelo.

Undécima. *Contratos de arrendamiento.*—En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el vendedor deberá adjuntar tanto al ejemplar para la administración como al ejemplar que se remite a AILIMPO copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador:

El vendedor:

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, AILIMPO informa que cuantos datos personales facilite serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal creado y mantenido bajo su responsabilidad y situado físicamente en las oficinas de AILIMPO, calle Villaleal, número 3, 30001 Murcia.

La principal finalidad de dicho fichero es la de crear y mantener un registro de productores de pomelo, la realización de estudios estadísticos, la mejora del conocimiento de la realidad productiva de pomelo en España y el desarrollo de las funciones propias de la Comisión de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Cualquier otro uso de los datos personales distinto a los mencionados, requerirá del previo y expreso consentimiento de la OP.

Las Organizaciones de Productores y los agricultores independientes podrán en cualquier momento acceder a dicho fichero con la finalidad de solicitar y obtener la rectificación, cancelación, modificación u oposición de sus datos personales. Dichos derechos podrán ejercitarse mediante simple comunicación a AILIMPO, calle Villaleal, número 3, 30001 Murcia, o enviando un e-mail: [gestion@ailimpo.com](mailto:gestion@ailimpo.com)

## APÉNDICE 1

Anexo al contrato número .....

*Compromiso de comercialización de pomelos con destino a zumo entre productor individual (tercero) y organización de productores*

En ....., a ..... de ..... de 2002.

De una parte, la organización de productores ....., número ....., con código de identificación fiscal número ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como productor individual, don ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente acuerdo.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para concertar el presente compromiso de comercialización de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes

*Estipulaciones*

Primera. *Objeto.*—El productor se compromete a entregar para su industrialización a través de la organización de productores, la totalidad de su producción de pomelos destinados a la transformación en zumo, siendo ésta de ..... Kg procedentes de los efectivos de producción que mas adelante se señalan, según declaración del propio productor; así mismo abonará a la organización de productores una cuota de ..... euros/Tm por los gastos de gestión.

La cantidad total contratada por el productor individual no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 32.000 Kg/Ha, incluidas las ampliaciones. En aquellos casos excepcionales en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP deberá comunicarlo previamente por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social, así como a AILIMPO adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) número 1092/2001, el productor individual declara a la organización de productores que sus rendimientos medios de producción por hectárea y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C. 2000/2001	C. 2001/2002
Rdto. Producción (Kg/Ha) .....		
Rdto. Transformación (Kg/Ha) ....		

El productor declara mediante el presente acuerdo, no tener suscrito ningún otro compromiso con OP alguna para la presente campaña de pomelos, ni figurar en la relación de socios de cualquier Organización de Productores de Cítricos.

La organización de productores entregará a la industria de transformación la cantidad de pomelos a que hace mención este acuerdo, comprometiéndose a la gestión y cobro con destino al productor, de las ayudas que para tal fin prevé la legislación comunitaria. Así como al pago del precio pactado en el contrato anexo número ....., formalizado entre dicha organización de productores y la industria de transformación:

Efectivos de producción:

Provincia	Municipio	Id. catastral pol./par.	Superficie (hectáreas)	Cultiva en régimen de *	Variedad	Kilogramos

\* Propiedad, arrendamiento, aparcería.

En el caso de aquellas parcelas que sean cultivadas en régimen de arrendamiento o aparcería, el productor deberá adjuntar a este compromiso copia de los contratos correspondientes, debidamente legalizados y liquidados del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El productor individual declara, en este acto, la veracidad de todos los datos aportados relativos a los efectivos productivos anteriormente especificados.

